

VISTA la Ley No. 344, sobre el Procedimiento de Expropiación de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 577-93 Mts² dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780 (Parte), del Distrito Catastral No. 4 de la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste, Sección El Café, del Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las parcelas precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano, entre en posesión de la porción de terreno citada en el Artículo Primero.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Auxilios y Vivienda (INAVI), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que sea de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 622-04 que deja sin efecto la parte correspondiente a una porción de terreno en Baní, declarada de utilidad pública mediante el Decreto No. 8412 del año 1962.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 622-04

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962) se emitió el Decreto Presidencial No. 8412-62, mediante el cual se declararon de utilidad pública, varias porciones de terreno, dentro del ámbito de los Distritos Catastrales Nos. 5 y 7, del Municipio de Baní, para ser destinados a los planes de la reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que en ningún momento hasta la fecha el Estado Dominicano ha hecho uso de una porción de terreno con una extensión superficial de 06 Hectáreas, 92 Areas y 94 Centiáreas, dentro del ámbito de la Parcela No. 1970, del Distrito Catastral No. 7, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, declarada de utilidad pública en el citado decreto.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El presente decreto deja sin efecto, la parte correspondiente a una porción de terreno con una extensión superficial de Seis (06) Hectáreas, Noventa y Dos (92) Areas y Noventa y Cuatro (94) Centiáreas, dentro del ámbito de la Parcela No. 1970, del Distrito Catastral No. 7, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, declarada de utilidad pública mediante decreto presidencial Decreto No. 8412-62, de fecha 2 de agosto del 1962.

ARTICULO 2.- A partir del presente decreto se hace entrega formal a sus antiguos propietarios, de la porción de terreno descrita en el artículo anterior, declarado de utilidad pública, el cual se encuentra detallado en el Artículo 1, del Decreto No. 8412-62, de fecha 2 de agosto del 1962.

ARTICULO 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA